



Resolución Ministerial

N° 103 -2024-MTC/01

Lima, 12 MAR. 2024

VISTOS: La Nota de Elevación N° 104-2024-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional y el Memorando N° 2001-2024-MTC/07 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio de 2017, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, Provias Nacional) y la empresa Obras de Ingeniería S.A., actualmente denominada Obras de Ingeniería S.A.C., (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato de Ejecución de Obra N° 072-2017-MTC/20, para la ejecución de la obra "Saldo de Obra: Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N. PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta N. PE-5N (La Calzada)" (en adelante, el Contrato); bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2019, el Contratista interpone demanda arbitral contra Provias Nacional, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Expediente N° 1937-337-18 PUCP), por controversias derivadas de la ejecución del Contrato, relacionadas, entre otras, a solicitudes de ampliación de plazo, pago de mayores gastos generales e intereses legales, demanda que fue acumulada y ampliada mediante escrito de fecha 12 de setiembre de 2019; asimismo, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2019, Provias Nacional contesta la demanda y formula reconvencción, solicitando, entre otros aspectos que, en caso el Tribunal apruebe, de manera total o parcial las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista, se declare expresamente la fecha de inicio y fin de los periodos de afectación, los días otorgados, así como determine el Calendario de Avance de Obras de las partidas que se encuentren pendientes de ejecutar a la fecha de emisión del Laudo, contestación que fue ampliada y acumulada mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2019;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, el Tribunal Arbitral emite el Laudo Arbitral, recaído en el Expediente N° 1937-337-18 PUCP, mediante el cual resuelve las controversias de la demanda arbitral presentada por el Contratista contra Provias Nacional, declarando fundadas las pretensiones solicitadas por el Contratista; así como fundadas en parte las pretensiones de Provias Nacional, solicitadas en su reconvencción;

Que, mediante escrito de fecha 8 de enero de 2024, Provias Nacional solicita al Tribunal Arbitral la interpretación, integración y exclusión del Laudo Arbitral; en mérito a lo cual, mediante



Firmado digitalmente por:
DOOR SALAS Marielle FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/03/2024 12:52:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALEXIS CATALINO CARRANZA
KAUOX5
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/03/2024 11:56:16-0500



Firmado digitalmente por SUTTA
SOTO Ismael FAU 20131379944
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2024 10:48:02 -05:00

Decisión Complementaria, de fecha 13 de febrero de 2024, el referido Tribunal Arbitral emite pronunciamiento, declarando improcedente la solicitud realizada por Provias Nacional;

Que, mediante Memorando N° 2001-2024-MTC/07, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica a Provias Nacional, la emisión de la Decisión Complementaria del Laudo Arbitral, que da por concluido el proceso arbitral; solicitando evaluar si considera pertinente la interposición del recurso de anulación del mencionado Laudo Arbitral, y de ser el caso, emitir la resolución administrativa que autorice lo señalado; asimismo, adjunta el Informe N° 01-2024-MTC/07-DGG que sustenta las razones legales para la interposición del citado recurso, por cuanto considera que el Laudo Arbitral contiene vicios y defectos que vulneran el derecho a la motivación de las resoluciones, configurándose la causal de anulación prevista en el literal b) del inciso 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje;

Que, mediante Resolución Directoral N° 140-2024-MTC/20, de fecha 29 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional autoriza al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral, emitido dentro del proceso arbitral por las controversias derivadas de las ampliaciones de plazo N° 7, 8 y 9 del Contrato, recaído en el Expediente N° 1937-337-18 PUCP, en los seguidos por el Contratista contra Provias Nacional;

Que, mediante Nota de Elevación N° 104-2024-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional remite la precitada Resolución Directoral N° 140-2024-MTC/20 al Despacho Viceministerial de Transportes, indicando que, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo del Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, el numeral 1 del artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, establece que, contra el laudo arbitral, solo puede interponerse recurso de anulación, siendo este recurso la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63 de la misma norma; asimismo, el literal b) del numeral 1 del artículo 63 de la norma citada, señala que, el laudo arbitral sólo puede ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe, entre otros supuestos, que una de las partes no ha podido por cualquier razón, hacer valer sus derechos;

Que, conforme al numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (norma aplicable al presente caso), se dispone que "(...) Las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnante en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: 1) Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. 2) Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización debe ser aprobada por Consejo de Ministros.(...)";



Firmado digitalmente por:
DOOR SALAS Marielle FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/03/2024 12:52:33-0500



Firmado digitalmente por:
ALEXIS CATALINO CARRANZA
KAUOX
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/03/2024 11:58:28-0500



Firmado digitalmente por SUTTA
SOTO Ismael FAU 20131379944
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2024 10:48:11 -05:00



Resolución Ministerial

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura; esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el artículo 26 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, establece que la Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica, encargado de representar y defender los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales, programas, fondos y organismos públicos adscritos, cuando corresponda, en los procedimientos administrativos, de conciliación, arbitrales o judiciales, en el ámbito nacional, en donde considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado;

Que, conforme a las opiniones emitidas por Provias Nacional y la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de conformidad a lo establecido en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, corresponde aprobar la autorización emitida con Resolución Directoral N° 140-2024-MTC/20 al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer el recurso de anulación de Laudo Arbitral, recaído en el Expediente N° 1937-337-18 PUCP, del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Resolución Directoral N° 140-2024-MTC/20, de fecha 29 de febrero de 2024, que autoriza al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral emitido dentro del proceso arbitral recaído en el Expediente N° 1937-337-18 PUCP, del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en los seguidos por la empresa Obras de Ingeniería S.A.C. contra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, respecto del Contrato de Ejecución de Obra N° 072-2017-MTC/20 para la ejecución de la obra "Saldo de Obra: Mejoramiento de la Carretera



Firmado digitalmente por:
DOOR SALAS Marielle FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/03/2024 12:52:45-0500



Firmado digitalmente por:
ALEXIS CATALINO CARRANZA
KAUOX5
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/03/2024 11:56:35-0500



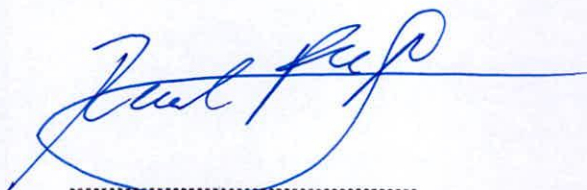
Firmado digitalmente por SUTTA
SOTO Ismael FAU 20131379944
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2024 10:48:18 -05:00

Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N. PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta N. PE-5N (La Calzada)”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese y comuníquese.



.....
RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:
DOR SALAS Marielle FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/03/2024 12:53:33-0500



Firmado digitalmente por:
ALEXIS CATALINO CARRANZA
KAUOX5
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/03/2024 11:58:55-0500



Firmado digitalmente por: SUTTA
SOTO Ismael FAU 20131379944
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2024 10:48:31 -05:00